

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA¹****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Informal ³
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Procesamiento industrial de harina de pescado
c.	Ubicación	Fundo Milagritos, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, cuyas coordenadas UTM – Sistema WGS 84: 0369971 E – 8481193 N.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 231-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	Especial	X
c.	Fecha de Supervisión	17 de octubre de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente⁴.

¹ El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión Especial al establecimiento industrial pesquero informal de harina de pescado (Fundo Milagritos - San Andrés – Pisco).

² **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

³ Se concluye del Informe DIF-01265-2012-PRODUCE/Dif-mquintana, emitido por el Ministerio de Producción, que se ha constatado la instalación, sin autorización, permisos o licencia correspondiente, de una planta de procesamiento pesquero que cuenta con los equipos principales que se utilizan en el proceso de producción de harina de pescado, ubicado en el fundo San Luis, distrito de San Andrés, Pisco

⁴ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal,



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011⁵.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁶.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁸.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁹.

adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

5 LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

6 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

7 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

8 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

9 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería



V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Por ser esta actividad pesquera informal; no se cuenta con instrumentos de gestión ambiental aprobado y tampoco de títulos habilitantes (Licencia de Operación).

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

- Durante la supervisión, al establecimiento industrial pesquero ubicado en el Fundo milagritos no se pudo verificar las instalaciones debido a que no se permitió el ingreso a los supervisores a la citada EIP

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Norte	Este	Altura	
1.	---	----	--	-----
2.	----	-----	----	-----

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- La actividad informal que realiza el EIP no cuenta con compromisos ambientales aprobados y tampoco con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- Ante la negativa de dejarnos ingresar al EIP nos ubicamos en la parte alta de la camioneta donde se observó dentro de las instalaciones de la planta lo siguiente:
 - ✓ Un secador a fuego directo sin sistemas de mitigación para los vahos y material particulado que se genera en una etapa de producción.
 - ✓ Se observó residuos de pescado cocidos secados a la intemperie tendidos en el interior de la planta con un total de 5.2132 toneladas.
 - ✓ Se visualizó la existencia de una mala disposición de los residuos peligrosos, ya que se advierte petróleo residual derramado en el suelo de la planta.
- En el perímetro exterior de la planta se observó lo siguiente:
 - ✓ Durante la supervisión se advirtió una tubería de PVC de dos (2) metros de largo y cuatro (4) pulgadas de diámetro que sale del EIP al descampado de la planta esta tubería aparentemente cumpliría la función de conducir los efluentes del proceso y limpieza sin tratamiento, producto de esto se verifico un área impactada de 2 414.5 m²



3. MUESTREO AMBIENTAL

Se realizó el muestreo de ambiental por la Dirección de Evaluación del OEFA, el día 17 de octubre de 2013 de cuatro (4) muestras de suelo cuyo análisis fue materia orgánica y pH.

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

VIII.1 Estaciones

N°	Puntos de Muestreo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
1.	E-1	Muestra de suelo color negro, con olor fétido y profundidad de 10 cm.	0370006	8481253
2.	E-2	Muestra de suelo color gris, con olor fétido y profundidad de 15 cm.	0370004	8481236
3	E-3	Muestra de suelo color negro, con olor fétido y profundidad de 20 cm	0369990	8481221
4	E-4	Blanco	0370068	8481132

VIII.2 Resultados

N°	Puntos de Muestreo	Descripción	Resultado	
			pH	% Materia Orgánica
1.	E-1	Muestra de suelo color negro, con olor fétido y profundidad de 10 cm.	6,49	60,45
2.	E-2	Muestra de suelo color gris, con olor fétido y profundidad de 15 cm.	7,03	96,85
3	E-3	Muestra de suelo color negro, con olor fétido y profundidad de 20 cm	6,49	92,45
4	E-4	Blanco	8,04	21,28

San Isidro,

13 MAR. 2014

DENIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA